

300.28

EXP.135/2014. A.F.

RESOLUCION
(27 AGO 2014)

Nº 0752

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.1725 de 30 de Julio de 2014, se admitió la solicitud presentada por el señor **CESAR TULIO ARRAZOLA MERLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.817.075 expedida en Sincelejo - Sucre, en representación del señor **HUMBERTO ARRAZOLA DE LA ESPRIELLA**, encaminada a obtener permiso para el aprovechamiento de SETECIENTAS (700) plantas de Palma Amarga, las cuales se encuentran plantadas en el predio denominado Nuevo Oriente, ubicado en la vía Sincelejo a Santiago de Tolú, debajo de la Sierra Flor, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de visita y emitan concepto técnico.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No.0562 de fecha 13 de Agosto de 2014, el que expresa:

- “En la visita se pudo verificar que la Finca Nuevo Oriente, ubicada en la Vereda Sierra Flor en jurisdicción del Municipio de Sincelejo, cuenta con una extensión de terreno de Setenta hectáreas (70has), de las cuales existe un área poblada de Palma Amarga (*Sabal Mauritiaeformis*) aproximadamente de 2 hectáreas, distribuidas en forma continua, mientras que a lo largo del área excedente se encuentra dispuesta en forma dispersa o aislada la población restante, intercalada con vegetación tipo rastrojo y con otros tipos de vegetación nativa de la zona, tales como Camajón (*sterculia apétala*), Roble (*Tabebuia roseae*) y Campano (*Pythecelobuim saman*), entre otras; la visita fue atendida por el señor Cesar Arrazola Merlano, hijo del peticionario, con quien se realizó el recorrido en el predio, con el objeto de cuantificar la cantidad de hojas a aprovechar, determinando el cálculo de la densidad poblacional de individuos por hectárea, tomando un área de referencia de 50*50m (2.500m²), dentro de un área con individuos dispersos de palma, realizando el inventario de árboles en el área seleccionada, arrojando el inventario una cantidad de Cinco (05) árboles en el área muestreada, luego se hizo la ponderación para Una (01) hectárea dando como resultado la cantidad de 20 árboles. de Palma Amarga (*Sabal Mauritiaeformis*); según información obtenida en la zona a un árbol de palma se le extraen o son cortadas en promedio de 10 – 12 hojas, actividad que se realiza por una sola vez en el año.
- Por lo dicho anteriormente se considera viable autorizar al señor

peticionario **CESAR TULIO ARRAZOLA MERLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.817.075 expedida en Sincelejo - Sucre, el aprovechamiento de flora silvestre consistente en Catorce Mil (14.000) hojas de Palma Amarga (*Sabal Mauritiaeformis*) equivalentes a Setenta (70) jornales, las cuales se encuentra distribuidas en un área superficial aproximada de Setenta (70) hectáreas dentro de la Finca Nuevo Oriente, ubicado en la Vereda Sierra Flor, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

27 AGO 2014

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **CESAR TULIO ARRAZOLA MERLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.817.075 expedida en Sincelejo - Sucre, el aprovechamiento de flora silvestre consistente en Catorce Mil (14.000) hojas de Palma Amarga (*Sabal Mauritiaeformis*) equivalentes a Setenta (70) jornales, las cuales se encuentra distribuidas en un área superficial aproximada de Setenta (70) hectáreas dentro de la Finca Nuevo Oriente, ubicado en la Vereda Sierra Flor, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 854.583, Y:1.525.208, Z:140m.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el corte de Catorce Mil (14.000) hojas, únicamente de la especie autorizada para ser aprovechada, equivalente a SETENTA (70) jornales con un peso aproximado de 120 kilogramos por jornal.

ESPECIE	CANTIDAD TOTAL DE HOJAS A CORTAR	VOLUMEN JORNAL	VALOR POR JORNAL	VALOR TOTAL
PALMA AMARGA	14.000	70	1.100	77.000
TOTAL	14.000	70	1.100	77.000

ARTÍCULO TERCERO: El aprovechamiento de la flora silvestre deberá ser realizado con machete, cortando de cada árbol solo la cantidad de 10 hojas con el fin de mantener la sostenibilidad del recurso para nuevos aprovechamientos, para lo cual se le otorga un tiempo CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado se compromete a conservar y mantener los rodales nuevos de Palma Amarga que vayan proliferándose en la Finca Nuevo Oriente, en las coordenadas geográficas: X: 854.583, Y:1.525.208, Z:140m., con el fin de reemplazar los árboles que vayan cumpliendo con su ciclo productivo y mantener la sostenibilidad de la especie.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000.00)** Mcte, es decir la suma de **MIL CIEN PESOS (\$1.100.00)** Mcte, por cada jornal de palma, por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000)** Mcte., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTÍCULO SEXTO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento de flora silvestre.



Nº 0752



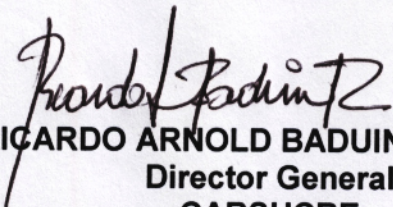
ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 AGO 2014


RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez/ S. Gral.
Transcribió: Olga Gil/